



# CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 057/2008

*M. Sc. Ing. Roberto Ávila Castellanos*  
**PRESIDENTE**

## VISTOS

La solicitud de aprobación de nuevos planos dentro de trámites de Levantamiento Topográfico, Loteamientos y lotes individuales que colindan con las quebradas.

## CONSIDERANDO

Que, mediante nota DESP. H.A.M. Cite No. 435/07 el Ejecutivo Municipal remite al H. Concejo Municipal documentación respaldatoria emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano con relación a un proyecto de Ordenanza por el cual se norma la franja de protección a ser marcada desde el borde de la quebrada a todo trámite de aprobación de planos que colinde con la misma.

Que, según el informe Técnico de la Unida de planificación de la Dirección de Desarrollo Urbano concluye la necesidad de gestionar una Ordenanza Municipal para contar con respaldo escrito para cumplir con los 15 metros de franja de protección en quebradas y así pueda exigirse el cumplimiento de la misma.

Que, dentro de la normativa jurídica y el Reglamento del Plan de Desarrollo Urbano de Tarija y su área de influencia no prevé franjas de protección de quebradas dejando desprotegidas y en riesgo la integridad de la población como las construcciones con los posibles desbordes y/o cambios de curso de las quebradas.

Que, según el Artículo 85 (Bienes de Dominio Público) de la Ley de Municipalidades, Los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Comprenden: 4. Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas, con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, asimismo en el Artículo 126 (Planificación Urbana) del mismo cuerpo normativo el Gobierno Municipal es responsable de elaborar y ejecutar políticas, planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, con los instrumentos y recursos que son propios de la Planificación Urbana, elaborando normativas de Uso del Suelo urbano y emprendiendo acciones que promuevan el desarrollo urbanístico de los centros poblados de acuerdo con normas nacionales. Además en virtud al Artículo 127 (Normas de Orden Público) El Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial con sus normas y reglamentos, los Planes Maestros, los Planes Sectoriales y Especiales, y los instrumentos técnicos normativos, aprobados por el Concejo, constituyen normas de orden público.

Que, la autonomía municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción y se ejerce a través de la potestad de dictar Ordenanzas y Resoluciones determinando así las políticas y estrategias municipales.

## POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y la Ley de Municipalidades.

## R E S U E L V E:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Establecer que en la otorgación de nuevos lineamientos y aprobación de trámites de levantamiento topográfico, loteamiento o lote individual que colindan con quebradas, se disponga una franja de protección marcada desde el borde de la quebrada, de acuerdo a lo siguiente:

1. En caso de no existir muro de contención y/o protección se marcará como franja de protección 15 metros desde el borde de la quebrada.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

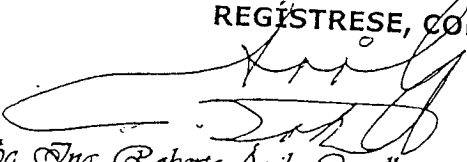
ORDENANZA MUNICIPAL N° 057/2008

2. En caso de existir muro de contención y/o protección que cumpla con los requisitos técnicos dispuestos para el efecto, se marcará una franja de protección de 5 metros desde el borde del muro de protección.
3. Exigir una franja de protección y/o retiro de 5 metros como mínimo en caso de construcción apoyada al límite de lote colindante con quebrada, retiro que será mayor dependiendo del caso y previa verificación por el Departamento de Áreas Fiscales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Encomendar al H. Alcalde Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a través de la Dirección de Desarrollo urbano y dependencias bajo su cargo.

Es dada en la Sala de sesiones del H. Concejo Municipal, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil ocho.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
M.Sc. Ing. Roberto Arilla Castellanos  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**  
ES CONFORME:

  
Sra. Delia Garcia Oblitas  
**H. CONCEJAL SECRETARIA**

## Ordenanza Municipal N° 057/2008

M. Sc. Ing. Roberto Avila Castellanos  
PRESIDENTE HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

### VISTOS:

La solicitud de aprobación de nuevos planos dentro de trámites de Levantamiento Topográfico, Loteamientos y lotes individuales que colindan con las quebradas.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante nota DESP. H.A.M. Cite No. 435/07 el Ejecutivo Municipal remite al H. Concejo Municipal documentación respaldatoria emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano con relación a un proyecto de Ordenanza por el cual se norma la franja de protección a ser marcada desde el borde de la quebrada a todo trámite de aprobación de planos que colinde con las misma.

Que, según el informe Técnico de la Unida de planificación de la Dirección de Desarrollo Urbano concluye la necesidad de gestionar una Ordenanza Municipal para contar con respaldo escrito para cumplir con los 15 metros de franja de protección en quebradas y así pueda exigirse el cumplimiento de la misma.

Que, dentro de la normativa jurídica y el Reglamento del Plan de Desarrollo Urbano de Tarija y su área de influencia no prevé franjas de protección de quebradas dejando desprotegidas y en riesgo la integridad de la población como las construcciones con los posibles desbordes y/o cambios de curso de las quebradas.

Que, según el Artículo 85 (Bienes de Dominio Público) de la Ley de Municipalidades, Los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Comprenderá: 4. Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas, con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, asimismo en el Artículo 126 (Planificación Urbana) del mismo cuerpo normativo el Gobierno Municipal es responsable de elaborar y ejecutar políticas, planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, con los instrumentos y recursos que son propios de la Planificación Urbana elaborando normativas de Uso del Suelo urbano y emprendiendo acciones que promuevan el desarrollo urbanístico de los centros poblados de acuerdo con normas nacionales. Además en virtud al Artículo 127 (Normas de Orden Público) El Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial con sus normas, reglamentos, los Planes Maestros, los Planes Sectoriales y Especiales, y los instrumentos técnicos normativos, aprobados por el Concejo, constituyen normas de orden público.

Que, la autonomía municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora ejecutiva administrativa y técnica ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción y se ejerce a través de la potestad de dictar Ordenanzas y Resoluciones determinando así las políticas y estrategias municipales.

### POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, en uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y la Ley de Municipalidades.

**R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Establecer que en la otorgación de nuevos lineamientos y aprobación de trámites de levantamiento topográfico, loteamiento o lote individual que colindan con quebradas, se disponga una franja de protección marcada desde el borde de la quebrada, de acuerdo a lo siguiente:

1. En caso de no existir muro de contención y/o protección se marcará como franja de protección 15 metros desde el borde de la quebrada.
2. En caso de existir muro de contención y/o protección que cumpla con los requisitos técnicos dispuestos para el efecto, se marcará una franja de protección de 5 metros desde el borde del muro de protección.
3. Exigir una franja de protección y/o retiro de 5 metros como mínimo en caso de construcción apoyada al límite de lote colindante con quebrada, retiro que será mayor dependiendo del caso y previa verificación por el Departamento de Áreas Fiscales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encomendar al H. Alcalde Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a través de la Dirección de Desarrollo urbano y dependencias bajo su cargo.

Es dada en la Sala de sesiones del H. Concejo Municipal, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil ocho.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*MSc. Ing. Roberto Ávila Castellanos*

**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

*ES CONFORME:*

*Delia García Oblitas*

**H. CONCEJAL SECRETARIA**